



EXP. N° 00467-2019

R.D. N° 1022-2007-JUS/DCMA

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 565-2019

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, siendo las 16:00 horas del día 26 del mes de junio del año 2019, ante mi Erika Consuelo Villavicencio Arévalo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06669815, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 19735, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.A.C.**, identificada con Registro Unico de Contribuyente N° 20511609675, debidamente representada por el señor **DIEGO EDUARDO CABRERA BERROCAL**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41307121, según poder inscrito en la Partida N° 11792439 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Registros Públicos de Lima, domiciliados para estos efectos en Jr. Pablo Bermúdez N° 177, Oficina 402, Urbanización Santa Beatriz, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, y la parte invitada **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, identificada con Registro Unico de Contribuyente N° 20131263130, debidamente representada por la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD**, a través del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud señor **LUIS CELEDONIO VALDEZ PALETTE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07537851, designado por Resolución Suprema N° 128-2013-JUS de fecha 30 de setiembre del 2013, domiciliados en Av. Arequipa N° 810, Piso 9, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia certificada: Artículo 16 Inciso G Decreto Legislativo N° 1070.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Administración de Servicios Complementarios S.A.C. solicita al Instituto Nacional de Salud, en relación al Contrato N° 009-2018-OPE/INS y su Contrato Complementario, lo siguiente:

- Que, proceda con el reconocimiento de la Remuneración Mínima Vital derivada del derivado del Contrato N° 009-2018-OPE/INS, para la contratación del servicio de limpieza integral para el INS, por el periodo ejecutado del 20 de abril de 2018 al 19 de abril de 2019 y que asciende a monto total de S/ 83,257.20 (Ochenta y tres mil doscientos cincuenta y siete con 20/100 Soles).
- Que, proceda con el reconocimiento de la Remuneración Mínima Vital derivada del derivado del Contrato Complementario al Contrato N° 009-2018-OPE/INS, para la contratación del servicio de limpieza integral para el INS, por el periodo del 20 de abril de 2019 al 07 de agosto de 2019, y que asciende a un monto total de S/ 24,745.89 (Veinticuatro mil setecientos cuarenta y cinco con 89/100 Soles).
- Que, se proceda con el pago de los intereses legales generados por la falta de reconocimiento de la Remuneración Mínima Vital, derivado del Contrato N° 009-2018-OPE/INS, y su Contrato complementario, devengados desde el 20 de abril del 2018 hasta la fecha efectiva de pago.

ERIKA VILLAVICENCIO AREVALO
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 19735

Erika Villavicencio Arévalo
Abogada
CAL. N° 69498





ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COPIA CERTIFICADA

ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1. El Instituto Nacional de Salud reconoce adeudar a Administración de Servicios Complementarios S.A.C., las sumas de **S/ 83,257.20 (Ochenta y tres mil doscientos cincuenta y siete con 20/100 Soles)** y **S/ 24,745.89 (Veinticuatro mil setecientos cuarenta y cinco con 89/100 Soles)**, derivadas del Contrato N° 009-2018-OPE/INS y su Contrato Complementario, conforme al correo electrónico del señor Hans Vasquez Soplopuc, de fecha 26 de junio del 2019, el cual textualmente dice: **"Previo cordial saludo y en atención a lo solicitado, le informo que el monto a conciliar entre Instituto Nacional de Salud-INS y la empresa de limpieza "Administración de Servicios Complementarios S.A.C. es de S/ 83.257.20 por el Contrato principal y de S/ 24,745.89 por el contrato complementario"**
2. Los montos reconocidos en el punto precedente, serán cancelados contra la presentación de las Facturas correspondientes, en el plazo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, y el Contrato N° 009-2018-OPE/INS y su Contrato Complementario, materia de controversia.
3. A la firma del presente documento, las partes de común acuerdo, se desisten del proceso y pretensión de cualquier acción presente y/o futura ante cualquier autoridad jurisdiccional (judicial y/o arbitral), renunciando a cualquier reclamo futuro, derivado de la presente controversia.
4. Administración de Servicios Complementarios S.A.C., en este acto, se desiste del cobro de los intereses generados, derivados de la presente controversia, renunciando a cualquier reclamo posterior o futuro.
5. En caso de incumplimiento de pago del acuerdo precedente, procederá su ejecución ante la autoridad judicial competente.

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto la señora Erika Consuelo Villavicencio Arévalo, con Registro del CAL N° 69496, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872; modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 17:10 horas del día 26 del mes de junio del año 2019, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 565-2019, la misma que consta de dos páginas.

Erika Villavicencio Arévalo
ERIKA VILLAVICENCIO-ARÉVALO
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 19735

Diego Eduardo Cabrera Berrocal
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS S.A.C.
DIEGO EDUARDO CABRERA BERROCAL

Luis Celedonio Valdez Palette
PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO
DE SALUD
LUIS CELEDONIO VALDEZ PALETTE

Erika Villavicencio Arévalo
Erika Villavicencio Arévalo
Abogada
CAL. N° 69496

SOLICITUD DE EXTRAJUDICIAL



AL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ADMINISTRACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.A.C. (en adelante ADSERCO), con RUC N° 20511609675, con domicilio legal en Jr. Pablo Bermúdez N° 177 Of. 402 Urb. Santa Beatriz, Distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 11792439 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Apoderado Diego Eduardo Cabrera Berrocal, identificado con DNI N° 41307121, según poder inscrito en la misma Partida, con e-mail administración@adsercom.com, y teléfonos 330-0178/3332205, atentamente me presento y manifiesto lo siguiente:

I. CONTROVERSIA A CONCILIAR:

De conformidad con la Ley N° 26872 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, y dentro del plazo establecido por el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante, la Ley), recurrimos a ustedes con el objeto de solicitar se dé inicio al procedimiento de conciliación extrajudicial, invitándose a conciliar a:

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, con domicilio en Av. Defensores del Morro N° 2268, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

PROCURADuría PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD, con domicilio en Av. Arequipa N° 810 Piso 9, Cercado de Lima

Con el fin de que:

1. Que, el Instituto Nacional de Salud proceda con el Reconocimiento de la Remuneración Mínima Vital derivada del Contrato N° 009-2018-OPE/INS, para la Contratación del Servicio de Limpieza Integral para el INS, por el periodo ejecutado del 20 de abril de 2018 al 19 de abril de 2019 y que asciende a un monto total de S/ 83,257.20 (Ochenta y tres mil doscientos cincuenta y siete con 20/100 Soles).
2. Que, el Instituto Nacional de Salud proceda con el Reconocimiento de la Remuneración Mínima Vital derivada del Contrato Complementario al Contrato N° 009-2018-OPE/INS, para la Contratación del Servicio de Limpieza Integral para el INS, por el periodo del 20 de abril de 2019 al 07 de agosto de 2019 y que asciende a un monto total de S/ 24,745.89 (Veinticuatro mil setecientos cuarenta y cinco con 89/100 Soles).



3. Que, el Instituto Nacional de Salud proceda con el pago de los intereses legales generados por la falta de Reconocimiento de la Remuneración Mínima Vital derivada del Contrato N° 009-2018-OPE/INS y su Contrato Complementario, devengados desde el 20 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA CONTROVERSIA:

- 2.1. Que, con fecha 14 de marzo de 2018, se otorgó la Buena Pro del Concurso Público N° 003-2017-INS a la empresa ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.A.C. (en adelante ADSERCO).
- 2.2. Que, con fecha 22 de marzo del 2018 fue promulgado el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, mediante el cual se dispuso a **incrementar la Remuneración Mínima Vital de S/ 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) a S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles)**, incremento que tendría eficacia a partir del 1 de abril de 2018.
- 2.3. Con fecha 16 de abril de 2018, el Instituto Nacional de Salud, (en adelante la Entidad) y ADSERCO suscribieron el Contrato N° 009-2018-OPE/INS para la Contratación del Servicio de Limpieza Integral para el INS.
- 2.4. Con fecha 22 de abril de 2019, la Entidad y ADSERCO suscribieron el Contrato Complementario al Contrato N° 009-2018-OPE/INS para la continuación del Servicio de Limpieza Integral para el INS.
- 2.5. Respecto a lo decretado por Decreto Supremo N° 004-2018-TR que dispuso incrementar la Remuneración Mínima Vital de **S/ 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) a S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles)**, debemos señalar que al haberse suscrito el Contrato N° 009-2018-OPE/INS, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamentos, las partes debían ceñirse a los dispositivos previstos en la normativa especial.
- 2.6. Al respecto, el literal a) del numeral 12.7 del artículo 12 del Reglamento de Contrataciones del Estado establece que *"En la contratación de bienes y servicios, el valor referencial se determina conforme a lo previsto en el artículo*

11 y para su cálculo debe incluirse todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la **legislación vigente**, así como cualquier otro concepto que vea sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar." (El subrayado y resaltado son agregados).

- 2.7. Adicionalmente, el penúltimo párrafo del artículo 31 del Reglamento establece que "Las ofertas deben incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta los tributos respectivos." (El subrayado es agregado).
- 2.8. De las disposiciones citadas, se desprende que, tanto el valor referencial de un procedimiento de selección, como las ofertas **presentadas** por los postores, deben incluir todos los conceptos que incidan en el precio de la prestación a ser contratada; entre estos, los costos laborales aplicables conforme a la legislación vigente.

De esta manera, la oferta del postor ganador de la Buena Pro comprende los costos laborales aplicables que se encontraban vigentes al momento en que fue presentada a la Entidad, siendo que, en principio, el postor ganador se encuentra obligado a celebrar contrato y ejecutar el íntegro de la prestación o prestaciones a su cargo, por el precio ofertado en dicha propuesta.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte."; por lo que, las normas legales que emita el gobierno y que incrementen la remuneración mínima vital se aplican de forma inmediata, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a menos que la propia norma legal establezca una *vacatio legis*, caso en el cual se aplicará a partir de su entrada en vigencia.

Atendiendo a lo señalado, cuando un procedimiento de selección cuyo valor referencial considera el monto de la remuneración mínima vital ya se encuentra convocado, ante el incremento de esta los participantes tienen la opción de efectuar consultas y observaciones a las bases, con el propósito que la Entidad verifique si resulta necesario realizar una actualización del valor referencial.

Sin embargo, si el incremento de la remuneración mínima vital se produce durante la ejecución de un contrato cuya estructura de costos se encuentra conformada por los costos laborales, y ello determina el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, esto le ocasionará un costo adicional que no se encontraba previsto en su propuesta económica.

En este supuesto, corresponderá a la Entidad adoptar las medidas que fueran pertinentes para reajustar el monto del contrato, a efectos que éste se ejecute de acuerdo con lo previsto originalmente, sin que ello determine un perjuicio económico para el contratista. Ello, con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero del contrato¹, como de manera unánime reconoce la doctrina: “(...) el acto lesivo emanado de cualquier órgano o repartición estatal, sea o no de la autoridad pública que celebró el contrato, habilita al contratista para requerir una reparación integral, invocando para ello la teoría del hecho soberano (hecho del príncipe). Para configurar el hecho del príncipe la decisión debe provenir de cualquier autoridad pública y afectar el desarrollo del contrato.”² (El subrayado es agregado).

2.9. Al respecto, el OSCE ha emitido opiniones vinculantes que sustentan nuestra solicitud de Reconocimiento de incremento de la Remuneración Mínima Vital, tales como la Opinión N° 182-2017/DTN y N° 191-2016/DTN, por lo que nuestro requerimiento se encuentra debidamente sustentado y conforme a Derecho, debiendo tenerse en consideración que la falta de regularización del

¹ Bandeira De Mello, brinda la siguiente definición: “Entiéndase por ecuación económico – financiera, la relación de igualdad y equivalencia, entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá”. BANDEIRA DE MELLO, Celso Antonio. *Las Cláusulas de Reajuste de Precios en los Contratos Administrativos*, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1998, Pág. 904.

² DROMI, Roberto. *Licitación Pública*, Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1995, 2ª ed., Pág. 647.

reajuste de los precios en el Contrato N° 009-2018-OPE/INS, por el incremento de la Remuneración mínima vital dispuesta por Ley está ocasionando un perjuicio económico a mi representada cuyos intereses legales deberán ser asumidos por la Entidad en su oportunidad.

- 2.10. Con fecha 25 de setiembre de 2018, se remitió la Carta N° 1017-09-2018, se requirió a la Entidad la modificación del Contrato por el incremento de la remuneración mínima vital por Decreto Supremo N° 004-2018-TR, adjuntando la modificación de Estructura de Costos del 20 de abril de 2018 al 19 de abril de 2019 por S/. 83.257.20 (Ochenta y tres mil doscientos cincuenta y siete con 20/100 Soles).
- 2.11. Con fecha 31 de octubre de 2018, se remitió la Carta N° 1537-10-2018 reiteramos la solicitud efectuada con Carta N° 1017-09-2018.
- 2.12. Con Carta N° 030-01-2019 notificada el 15 de enero de 2019 se reitera las solicitudes antes formuladas otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir pronunciamiento sobre el reconocimiento del aumento de la RMV decretada por Decreto Supremo N° 004-2018-TR.
- 2.13. En respuesta, la Entidad ha remitido la Carta N° 156-2019-DEL-OGA-OPE/INS, en la cual concluye lo siguiente:
- De mi consideración:
- Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia a), b); y c), a través del cual su representada solicita modificación del Contrato N° 009-2018-OPE/INS en aplicación del DS 004-2018-TR, mediante el cual se aprobó el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de S/ 850.00 (Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles) a S/ 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 Soles).
- Al respecto, debemos informar a usted que a las opiniones vertidas por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante los informes de la referencia f) y h), respecto a su petitorio, establecen que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo N° 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado¹, y el artículo 142 del Reglamento².
- Finalmente, agradecemos su comprensión durante la ejecución contractual del Contrato N° 003-2017-OPE/INS, lo que informo a usted para los fines pertinentes.
- 2.14. Por tales motivos, nos hemos visto obligados a recurrir al mecanismo de la conciliación extrajudicial para obtener una solución a la presente controversia.

POR LO TANTO:

Solicito acceda a nuestra solicitud e invite al Instituto Nacional de Salud, con el fin de efectuar la conciliación correspondiente.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Adjuntamos los siguientes documentos:

1. Copia del DNI del Apoderado
2. Vigencia de Poder
3. Copia de las bases del Concurso Público N° 003-2017-OPE/INS
4. Copia del Contrato N° 009-2018-OPE/INS
5. Copia del Contrato Complementario al Contrato N° 009-2018-OPE/INS
6. Copia de la Carta N° 1017-10-2018
7. Copia de la Carta N° 1537-10-2018
8. Copia de la Carta N° 030-01-2019
9. Copia de la Carta N° 156-2019-DEL-OGA-OPE/INS
10. Cuadro comparativo y estructura de costos que reflejan el incremento de RMV en el Contrato N° 009-2018-OPE/INS y su Contrato Complementario

Lima, 14 de mayo de 2019



.....
DIEGO EDUARDO CABRERA BERROCAL
APODERADO
D.N.I. N° 41307121
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS S.A.C